



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3172 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 Dic. 2017

VISTO: Expediente N° 031243 de fecha 08 de setiembre del 2017; Informe 4100-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe 0740-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con fecha 28 de febrero del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000071, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000097 cometida en el lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3 impuesta a la señora **YESSICA BARRERA MAYTA**, por la Infracción tipificada con **Código N° 267 "Por invadir áreas de aporte en Habilitaciones Urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles DEMOLICIÓN Y RETIRO; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 56-2017-JVR/CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de marzo del 2017, emitido por el inspector fiscalizador de campo John J. Ventura Romero, menciona que con fecha 28.02.2017, se constató construcciones de material rustico y concreto, cuenta con puertas de madera, metal calamina, con servicios básicos de luz y agua con contrato definitivo individual. Con Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAT/GM/MPMN se resuelve imponer la multa de S/. 4050.00 y en consecuencia la demolición de lo edificado en el lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3.

Que, mediante expediente N° 031243 de fecha 08 de setiembre del 2017, la administrada **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, a efecto que se declare nula en todos sus extremos y asimismo la papeleta de infracción N° 0000097 y el acta de constatación N° 000071, mencionando que resulta absolutamente contradictorio y sin asidero legal lo señalado en la resolución recurrida, toda vez que mediante Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT/GM/MPMN, previo procedimiento administrativo válido y legal se resuelve replantear el proyecto de habilitación urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN del 17 de julio del 2002, ubicado en el sector A6-3, del Centro Poblado de San Antonio. Indica también que la gestión pasada se logra replantear la habilitación urbana señalada, y se modifica la manzana H, lote 2, donde se encuentra ubicado su lote, siendo falso que su lote se encuentre en terreno destinado para área de aporte. Asimismo señala que se encuentra en posesión pacífica, pública y continúa como propietaria en su lote de terreno desde hace más de diez años teniendo los servicios básicos de agua y luz.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que ha sido interpuesto en el plazo previsto de 15 días, y uno de los requisitos para interponer el recurso de reconsideración es que debe sustentarse en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 217 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se verifica del expediente que adjunta la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT/GM/MPMN, en la cual se resuelve replantear el proyecto de Habilitación Urbana. Cabe señalar, que dicha resolución no fue debidamente inscrita en los Registros públicos, y que cuando se ingresó para su inscripción esta fue observada en diversos puntos técnicos, requiriendo ser aclarada, no continuando con el trámite de inscripción, es decir que el **REPLANTEO** de la habilitación urbana, no surtió sus efectos, ya que no se pudo inscribir, por lo tanto esa área continua siendo un área de aporte.

Que, la administrada no aporta ninguna prueba que determine la titularidad del predio, siendo un área de aporte y como es de conocimiento, según el artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". En este caso no existe el Acuerdo de Concejo que disponga la transferencia bajo ninguna modalidad del predio en mención a ninguna persona natural o jurídica, debido a que se trata de un predio destinado a Área de Aportes. En tal sentido debe ser declarado Infundado su recurso.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, con el expediente con número de registro N° **031243** de fecha 08 de setiembre del 2017, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a la señora **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, en su domicilio procesal calle Ancash N° 458 int. 3 – Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3172 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 Dic. 2017

VISTO: Expediente N° 031243 de fecha 08 de setiembre del 2017; Informe 4100-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe 0740-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con fecha 28 de febrero del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000071, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000097 cometida en el lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3 impuesta a la señora **YESSICA BARRERA MAYTA**, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aporte en Habilitaciones Urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles DEMOLICIÓN Y RETIRO; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 56-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 08 de marzo del 2017, emitido por el inspector fiscalizador de campo John J. Ventura Romero, menciona que con fecha 28.02.2017, se constató construcciones de material rustico y concreto, cuenta con puertas de madera, metal calamina, con servicios básicos de luz y agua con contrato definitivo individual. Con Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAAT/GM/MPMN se resuelve imponer la multa de S/. 4050.00 y en consecuencia la demolición de lo edificado en el lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3.

Que, mediante expediente N° 031243 de fecha 08 de setiembre del 2017, la administrada **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, a efecto que se declare nula en todos sus extremos y asimismo la papeleta de infracción N° 0000097 y el acta de constatación N° 000071, mencionando que resulta absolutamente contradictorio y sin asidero legal lo señalado en la resolución recurrida, toda vez que mediante Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, previo procedimiento administrativo valido y legal se resuelve replantear el proyecto de habilitación urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN del 17 de julio del 2002, ubicado en el sector A6-3, del Centro Poblado de San Antonio. Indica también que la gestión pasada se logra replantear la habilitación urbana señalada, y se modifica la manzana H, lote 2, donde se encuentra ubicado su lote, siendo falso que su lote se encuentre en terreno destinado para área de aporte. Asimismo señala que se encuentra en posesión pacífica, pública y continúa como propietaria en su lote de terreno desde hace más de diez años teniendo los servicios básicos de agua y luz.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que ha sido interpuesto en el plazo previsto de 15 días, y uno de los requisitos para interponer el recurso de reconsideración es que debe sustentarse en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 217 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se verifica del expediente que adjunta la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, en la cual se resuelve replantear el proyecto de Habilitación Urbana. Cabe señalar, que dicha resolución no fue debidamente inscrita en los Registros públicos, y que cuando se ingresó para su inscripción esta fue observada en diversos puntos técnicos, requiriendo ser aclarada, no continuando con el trámite de inscripción, es decir que el **REPLANTEO** de la habilitación urbana, no surtió sus efectos, ya que no se pudo inscribir, por lo tanto esa área continua siendo un área de aporte.

Que, la administrada no aporta ninguna prueba que determine la titularidad del predio, siendo un área de aporte y como es de conocimiento, según el artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". En este caso no existe el Acuerdo de Concejo que disponga la transferencia bajo ninguna modalidad del predio en mención a ninguna persona natural o jurídica, debido a que se trata de un predio destinado a Área de Aportes. En tal sentido debe ser declarado Infundado su recurso.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;

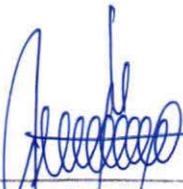
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, con el expediente con número de registro N° **031243** de fecha 08 de setiembre del 2017, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a la señora **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, en su domicilio procesal calle Ancash N° 458 int. 3 – Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3172 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2017

VISTO: Expediente N° 031243 de fecha 08 de setiembre del 2017; Informe 4100-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe 0740-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con fecha 28 de febrero del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000071, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000097 cometida en el lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3 impuesta a la señora **YESSICA BARRERA MAYTA**, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aporte en Habilitaciones Urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles DEMOLICIÓN Y RETIRO; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 56-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 08 de marzo del 2017, emitido por el inspector fiscalizador de campo John J. Ventura Romero, menciona que con fecha 28.02.2017, se constató construcciones de material rustico y concreto, cuenta con puertas de madera, metal calamina, con servicios básicos de luz y agua con contrato definitivo individual. Con Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAAT/GM/MPMN se resuelve imponer la multa de S/. 4050.00 y en consecuencia la demolición de lo edificado en el lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3.

Que, mediante expediente N° 031243 de fecha 08 de setiembre del 2017, la administrada **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, a efecto que se declare nula en todos sus extremos y asimismo la papeleta de infracción N° 0000097 y el acta de constatación N° 000071, mencionando que resulta absolutamente contradictorio y sin asidero legal lo señalado en la resolución recurrida, toda vez que mediante Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, previo procedimiento administrativo válido y legal se resuelve replantear el proyecto de habilitación urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN del 17 de julio del 2002, ubicado en el sector A6-3, del Centro Poblado de San Antonio. Indica también que la gestión pasada se logra replantear la habilitación urbana señalada, y se modifica la manzana H, lote 2, donde se encuentra ubicado su lote, siendo falso que su lote se encuentre en terreno destinado para área de aporte. Asimismo señala que se encuentra en posesión pacífica, pública y continúa como propietaria en su lote de terreno desde hace más de diez años teniendo los servicios básicos de agua y luz.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que ha sido interpuesto en el plazo previsto de 15 días, y uno de los requisitos para interponer el recurso de reconsideración es que debe sustentarse en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 217 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se verifica del expediente que adjunta la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, en la cual se resuelve replantear el proyecto de Habilitación Urbana. Cabe señalar, que dicha resolución no fue debidamente inscrita en los Registros públicos, y que cuando se ingresó para su inscripción esta fue observada en diversos puntos técnicos, requiriendo ser aclarada, no continuando con el trámite de inscripción, es decir que el **REPLANTEO** de la habilitación urbana, no surtió sus efectos, ya que no se pudo inscribir, por lo tanto esa área continua siendo un área de aporte.

Que, la administrada no aporta ninguna prueba que determine la titularidad del predio, siendo un área de aporte y como es de conocimiento, según el artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". En este caso no existe el Acuerdo de Concejo que disponga la transferencia bajo ninguna modalidad del predio en mención a ninguna persona natural o jurídica, debido a que se trata de un predio destinado a Área de Aportes. En tal sentido debe ser declarado Infundado su recurso.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, con el expediente con número de registro N° **031243** de fecha 08 de setiembre del 2017, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1373-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a la señora **YESSICA PILAR BARRERA MAYTA**, en su domicilio procesal calle Ancash N° 458 int. 3 – Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

